

**Aprobación definitiva y publicación de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, sociales y de ocio**

En la sesión que este Ayuntamiento celebró el día 28 de junio de 2001, acordó por unanimidad, la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, sociales y de ocio, sin que se halla formulado reclamación, reparo u observación alguna contra la misma, así como la publicación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 326 de la Ley Foral de Administración Local.

Dicastillo, veinte de julio de dos mil uno. El Alcalde, Carmelo Salvatierra.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, SOCIALES Y DE OCIO****CAPITULO I**

## Disposiciones de carácter general

Artículo 1.º Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito del Municipio de Dicastillo, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y Entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o supliran los atributos a la competencia local.

Art. 2.º Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación, y entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal, en materias de competencia del Municipio.

Art. 3.º El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

1. Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta Ordenanza.
2. No serán invocables como precedente.
3. No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Art. 4.º Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

**CAPITULO II**

## Peticionarios

Art. 5.º Podrán solicitar subvenciones:

- a) Entidades y Asociaciones sin finalidad de lucro domiciliadas en el Municipio.
- b) Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el Municipio.

**CAPITULO III**

## Actividades objeto de subvención

Art. 6.º Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del Municipio:

1. Actividades de carácter sociocultural.
2. Actividades relacionadas con la educación continua, la formación y el desarrollo personal dirigido a los sectores vecinales Infancia, Juventud y 3.ª Edad.
3. Actividades relacionadas con la promoción y el ejercicio del deporte.

Art. 7.º No serán subvencionables:

- a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del Municipio.
- b) Las actividades subvencionadas por el Gobierno de Navarra u otros Organismos, en cuanto excedan conjuntamente del 100 por ciento de la actividad. Sólo se subvencionará la parte correspondiente que no llegue a este límite.

- c) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- d) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, nóminas de personal, etcétera).
- e) Adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- f) Los gastos derivados de la participación habitual en competiciones oficiales.

Art. 8.º El Pleno consignará una cantidad anual en su Presupuesto para atender las actividades subvencionables que estará determinada anualmente.

Art. 9.º 1. El Pleno del Ayuntamiento es el órgano competente para aprobar y publicar las Bases de la Convocatoria durante el mes de febrero de cada año y para la concesión de las subvenciones.

2. La Convocatoria precisará:

- a) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- b) Determinación de si la concesión se efectúa en un régimen de concurrencia competitiva.
- c) Requisitos para solicitar la subvención.
- d) Plazo de presentación de peticiones.
- e) Plazo de resolución del procedimiento.
- f) Documentos e informaciones que deban acompañarse a la petición además de los consignados en el artículo 10.
- g) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- h) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
- i) Criterios específicos de valoración de las subvenciones, además de los establecidos en el artículo 12.
- j) Medio de notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 10. Los peticionarios a que se refiere el artículo 5.º, una vez publicado el acto de la Convocatoria en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en los lugares públicos de la Localidad, habrán de presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el Presidente de la Entidad, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita subvención.
- b) Declaración bajo la responsabilidad de la persona firmante de la solicitud señalando si expresamente se ha solicitado o se solicitará alguna otra subvención por las mismas actividades y en su caso, situación de la misma.
- c) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para la cual se solicita subvención.
- d) Un ejemplar de sus Estatutos, si es una Asociación o Patronato.

Art. 11. La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro del Ayuntamiento.

#### CAPITULO IV

Criterios para la asignación de subvenciones

Art. 12. Además de los criterios específicos que fije el Pleno de la Corporación al aprobar las Bases de Convocatoria, se consideran básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- a) Interés general de la actividad.
- b) Déficit de actividades análogas.
- c) Ayudar aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil ejecución.

Art. 13. 1. Una vez analizadas las solicitudes formuladas y comparadas entre sí, por los Concejales de las Areas de Cultura, Juventud y Deporte, los cuales pueden realizar de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de

manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, el procedimiento concediéndoles un plazo de quince días para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

2. La Comisión de valoración integrada como Presidente por el Concejal de Cultura y compuesta por el Concejal de Deportes y la Concejala de Asuntos Sociales, formulará propuesta de resolución estimando las solicitudes a las que se les haya otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en la Convocatoria y hasta que se extinga el crédito presupuestario, indicando su cuantía y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. El Pleno de la Corporación resolverá motivadamente antes en el plazo máximo de tres meses a partir de la publicación de la Convocatoria. Transcurrido este plazo sin resolver expresamente se considerará desestimada la subvención.

Art. 14. 1. Se podrá finalizar el procedimiento mediante acuerdo entre el Ayuntamiento y los interesados, si la naturaleza de la subvención así lo prevé.

2. En cualquier caso, la terminación convencional deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

## CAPITULO V

### Obligaciones de los beneficiarios

Art. 15. Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

Art. 16. Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa, que la actividad conlleve, la expresión con el soporte del Ayuntamiento. Y será requisito para la percepción de subvenciones con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento el cumplimiento por los beneficiarios de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en su caso.

Art. 17. No se autorizan cambio de destino de las subvenciones concedidas.

Art. 18. La mera representación de una solicitud de subvención para una actividad, implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las Bases que regulan su concesión.

Art. 19. El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

## CAPITULO VI

### Justificación y cobro

Art. 20. Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso, haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de la actividad realizada.

b) Instancia suscrita por el Presidente de la Entidad dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar transferencia.

c) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad, acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente.

d) Facturas por un importe mínimo del doble de la subvención concedida.

e) Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

Art. 21. Las facturas a que hace referencia el artículo anterior, habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario.

b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y si se trata de una actividad puntual en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.

c) Contener el D.N.I. o número de Licencia Fiscal del preceptor.

d) Contener el sello de la Casa suministradora y la firma.

e) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

Art. 22. La documentación justificativa a que se hace referencia el artículo 25, se presentará dentro de los treinta días siguientes de realizada la actividad y la aprobación y pago, en su caso, corresponderá al Pleno

de la Corporación, que podrá reducir la subvención hasta llegar al 50 por ciento de los gastos efectivamente producidos, si éstos fuesen inferiores al doble de la subvención concedida.

Art. 23. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral y de sus Organismos Autónomos.

Código del anuncio: A0108062

**DICASTILLO****Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, sociales y de ocio**

El Pleno del Ayuntamiento de Dicastillo, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2010, aprobó inicialmente la modificación del artículo 22 de la ordenanza reguladora de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, sociales y de ocio.

El anuncio de la aprobación inicial de la modificación de dicha ordenanza y de su exposición pública reglamentaria se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 132, de 29 de octubre de 2010, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, reparos u observaciones de ninguna clase, el acuerdo de aprobación inicial pasa a ser definitivo, en virtud de lo establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra.

No obstante, para que dicha modificación produzca los efectos jurídicos oportunos se publica su texto íntegramente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de Administración Local de Navarra.

Modificación aprobada:

a) el artículo 22 de la vigente "ordenanza reguladora de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, sociales y de ocio", queda con la siguiente redacción: "La documentación justificativa a que se hace referencia el artículo 20 se presentará dentro de los treinta días siguientes de realizada la actividad y la aprobación y pago, en su caso, corresponderá al Alcalde de la Corporación que podrá reducir la subvención hasta llegar al 50% de los gastos efectivamente producidos, si éstos fuesen inferiores al doble de la subvención concedida".

Dicastillo, 10 de diciembre de 2010.-El Alcalde-Presidente, J. Carmelo Salvatierra Macua.

Código del anuncio: L1020316

**DICASTILLO****Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, sociales y de ocio**

El Pleno del Ayuntamiento de Dicastillo, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2012, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, sociales y de ocio consistente en la derogación del artículo 6, punto 4.º, del artículo 20, letra f) y del artículo 22 Bis.

El anuncio de la aprobación inicial de la modificación de dicha ordenanza y de su exposición pública reglamentaria se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 248, de 19 de diciembre de 2011, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, reparos u observaciones de ninguna clase, el acuerdo de aprobación inicial pasa a ser definitivo, en virtud de lo establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra.

No obstante, para que dicha modificación produzca los efectos jurídicos oportunos se publica su texto íntegramente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de Administración Local de Navarra.

**MODIFICACIÓN APROBADA**

El artículo 6 de la vigente "Ordenanza reguladora de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, sociales y de ocio", queda con la siguiente redacción: "Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del Municipio:

- 1.-Actividades de carácter sociocultural.
- 2.-Actividades relacionadas con la educación continua, la formación y el desarrollo personal dirigido a los sectores vecinales Infancia, Juventud y 3.ª Edad.
- 3.-Actividades relacionadas con la promoción y el ejercicio del deporte".

El artículo 20 queda redactado así:"Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso, haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Instancia suscrita por el Presidente de la Entidad dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar transferencia.
- c) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente.
- d) Facturas por un importe mínimo del doble de la subvención concedida.
- e) Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad".

Y el artículo 22 Bis que decía: "Una vez presentada la documentación a que hace referencia el artículo 20 f) se concederá la subvención aprobada por el Pleno municipal que para el año 2008 queda fijada en 15 euros para el abono de temporada "adulto" y en 5 euros para el abono temporada "menor", queda derogado.

Dicastillo, 2 de febrero de 2012.-La Alcaldesa-Presidenta, M.ª José Sagasti Lacalle.

Código del anuncio: L1201830